

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO  
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

**EJECUTIVO – INCIDENTE DE NULIDAD**  
Rad. 110014003 061 **2017 00908 00.**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte actora – incidentada – se pronunció en termino respecto del incidente de nulidad presentado por la parte pasiva - incidentante.

Así las cosas, con el fin de dar continuidad al proceso, este Despacho, acorde a lo estatuido en el inciso 3° del artículo 129 C. G. del P., con prevalencia al derecho sustancial y a fin de impartir una recta y cumplida administración de justicia, DISPONE:

**Primero:** DECRETAR las siguientes pruebas:

1.1.- PARTE EJECUTADA-INCIDENTANTE.

Documentales: Las aportadas con el escrito de demanda y el que describió las excepciones.

1.2.- PARTE ACTORA-INCIDENTADA

Documentales. Las aportadas con los escritos de contestación de la demanda.

**Segundo:** Así las cosas, como quiera que efectuado control de legalidad de cada etapa, existe posibilidad de proferir la providencia que resuelve el presente incidente por fuera de audiencia, entre tanto no existen pruebas pendientes por practicar y se encuentran recaudados los elementos solicitados para fundamentar los dichos y pretensiones del presente tramite incidental, se ANUNCIA que en el presente asunto se emitirá PROVIDENCIA ESCRITA.

En firme la presente decisión regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA**  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación  
en estado N° 62 fijado hoy  
~~30 NOV 2020~~ a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez,.....  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

27 NOV 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

EJECUTIVO Rad: 110014003 061 2019 01089 00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (FI 38 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

**Cuestión Única:** Aprobar en la suma de \$ 1'114.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en este despacho el día 30 NOV 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

*Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

EJECUTIVO Rad: 110014003 061 2019 01819 00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (FI 29 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

**Cuestión Única:** Aprobar en la suma de \$ 110.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**

RB

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>62</u> fijado hoy <del>30</del> <b>30 NOV 2020</b> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría</p>

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

EJECUTIVO Rad: 110014003 061 2019 01974 00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (FI 45 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

**Cuestión Única:** Aprobar en la suma de \$ 1'522.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*

**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA  
JUEZ**

RB

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>6</u> fijado hoy <u>30 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría</p>

*[Firma]*

61.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

EJECUTIVO Rad: 110014003 061 2019 01614 00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Fl 60 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

**Cuestión Única:** Aprobar en la suma de \$ 1'000.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth M. Miranda Pa.*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
JUEZ

RB

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <i>62</i> fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>30 NOV 2020</b> Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría</p>

*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



33

RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020 -

EJECUTIVO Rad: 110014003 061 2019 00584 00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (FI 32 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

**Cuestión Única:** Aprobar en la suma de \$ 300.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>12</u> fijado hoy <b>30 NOV 2020</b> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020 -

EJECUTIVO Rad: 110014003 061 2019 02052 00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (FI 24 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

**Cuestión Única:** Aprobar en la suma de \$ 216.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>61</u> fijado hoy <u>30 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

*[Firma]*

44.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020 -

EJECUTIVO Rad: 110014003 061 **2019 01580 00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (FI 43 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

**Cuestión Única:** Aprobar en la suma de \$ 337.500,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA**  
**JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>41</u> , fijado hoy <u>30 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

*[Firma]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

SUCESIÓN Rad No. 110014003 061 2015 01532 00.

Vista la respuesta otorgada por el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá y que obra a folio 131, el Despacho a efectos de poder establecer el paso a seguir con los dineros que a la fecha se encuentran depositados a órdenes de esta judicatura y dada la situación puesta de presente en la documental vista a folios 104 a 121 en donde, según lo informado por el señor ARNULFO ANTONIO TORRES BENAVIDES, la sociedad COLTEXTILES S.A. acumulo su proceso ejecutivo en contra de la señora LUZ AURORA BUITRAGO VDA DE VARGAS, siendo este su actual titular en virtud a la compra de los derechos litigiosos que le correspondían a dicha sociedad, correspondiéndole, como resultado de las liquidaciones de crédito y costas, la suma de \$7'624.138,37, capital que fue puesto a disposición de este trámite sucesoral a través de conversión ordenada el 2 de febrero de 2017, junto con los dineros que le correspondían a la aquí causante, el Despacho dispone:

**Cuestión Única:** Requerir nuevamente al mentado Despacho judicial para que aclare la situación acaecida en el interior del proceso 11001310302719963907101, para que, de conformidad a lo allí actuado establezca de manera clara y precisa:

a.- Si dentro de dicha actuación se acumularon procesos ejecutivos y quienes eran sus acreedores y si se dispuso entrega de dineros a favor de todos ellos y en que montos.

b.- Conforme lo anterior, establezca si la totalidad de los dineros que fueron depositados en esa actuación judicial (\$68'083.994,37) le correspondían a la señora MARÍA DEL CARMEN GARZÓN CORREDOR (q.e.p.d.) y por tanto deben ser objeto de partición en el presente tramite sucesoral.

c.- Si al señor ARNULFO ANTONIO TORRES BENAVIDES en representación de COLTEXTILES S.A. le corresponde algún derecho, para que en determinado caso, proceder a la inmediata conversión de los dineros a que haya lugar a favor de esa cede judicial para que proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth M. Miranda Paencia*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>62</u> fijado hoy <b>30 NOV 2020</b> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

*M*

55

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020 -

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 **2019 1326 00.**

A la vista el informe secretarial que precede, el silencio guardado por el ejecutado ante el requerimiento hecho en auto de 13 de octubre de 2020 (fl 54 cd1) y como quiera que vista la solicitud obrante a folios 51 y 52 de esta encuadernación proviene del correo electrónico reportado en el escrito por medio del cual el demandado contesto la demanda promovida (fls 32 a 37 cd1), el Despacho dispone:

1.- Tener en cuenta que el demandado IVAN ALFREDO RAMOS OLAYA se allano a la totalidad de las pretensiones de la demanda, reconociendo los fundamentos de hecho y de derecho allí indicados.

2.- Conforme lo anterior, esta judicatura se abstendrá de resolver de fondo las excepciones formuladas en su momento procesal.

3.- Ejecutoriada esta providencia, ingresen las diligencias a efectos de proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>61</u> fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M. <u>30 NOV 2020</u> Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO  
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

EJECUTIVO Rad. 110014003 061 2020 00243 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, que revisada la documental vista a folios 20-27 se constató que se encuentran cumplidos los presupuestos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y visto el obrante a folios 31 a 34 cd1, el Despacho dispone:

1.- Tener por notificado por aviso a los demandados MARTHA INÉS SÁNCHEZ y JORGE HUMBERTO PINEDA SÁNCHEZ del mandamiento de pago adiado 6 de agosto de 2020 visto a folio 18 cd1.

2.- Dejar constancia que dentro del término de ley el extremo ejecutado no realice pronunciamiento alguno sobre la acción, formule medio exceptivo o defensivo alguno, ni tampoco se acreditó el pago de la obligación perseguida coercitivamente.

3.- Se requiere al extremo actor para que en el término de 5 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las precisiones respecto de los abonos que dice haber efectuado la parte pasiva (ver folio 32 cd1)

4.- Cumplido el anterior termino, ingresen las diligencias nuevamente a Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA**  
**JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° fijado hoy <del>30 NOV 2020</del> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria

98

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 **2019 00957 00.**

A la vista la documental obrante a folios 96-vuelto- y 97, y la solicitud obrante a folio 96 de esta foliatura, el Despacho, atendiendo que no se allego prueba de que con la misiva de notificación personal enviada fuese remitida copia de la providencia a notificar y de los anexos que debían ser entregados, (inciso 4° del artículo 8° del decreto 806 de 2020 concordado con el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.), dispone:

1°.- No acceder a la solicitud de tener por notificada a la demandada MAYRA ALEJANDRA ORTIZ SIERRA.

2°.- Requerir al extremo actor para que proceda a enmendar dicho yerro, remitiendo nuevamente la comunicación cumpliendo con los contenidos indicados la normativa indicada, y haciendo precisión en los términos para ejercer el derecho de contradicción y defensa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>62</u> fijado hoy <u>30 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria

*GH*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*W*

RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO  
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020 -

EJECUTIVO Rad. 110014003 061 2019 01569 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y que revisada la documental vista a folios 13-21 se constató que se encuentran cumplidos los presupuestos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., el Despacho dispone:

1.- Tener por notificado por aviso al demandado JOSÉ FERNANDO RIVERA RENDÓN del mandamiento de pago adiado 21 de octubre de 2019 visto a folio 12 cd1.

2.- Dejar constancia que dentro del término de ley el extremo ejecutado no realizo pronunciamiento alguno sobre la acción, formulo medio exceptivo o defensivo alguno, ni tampoco se acreditó el pago de la obligación perseguida coercitivamente.

3.- Ejecutoriada esta providencia, ingresen las diligencias nuevamente a Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*

**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA  
JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <i>15</i> fijado hoy <b>30 NOV 2020</b> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría <i>H</i>

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

EJECUTIVO Rad: 110014003 061 2019 01429 00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Fl 18 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

**Cuestión Única:** Aprobar en la suma de \$ 821.600,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Ruth Margarita Miranda Paencia*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <i>02</i> fijado hoy <b>30 NOV 2020</b> a la hora de las 8.00 A.M.	
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria	

*[Handwritten signature]*

29.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

27 NOV 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

EJECUTIVO Rad: 110014003 061 2019 01692 00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (FI 28 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

**Cuestión Única:** Aprobar en la suma de \$ 169.900,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**

RB

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <i>62</i> fijado hoy <i>30 NOV 2020</i> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

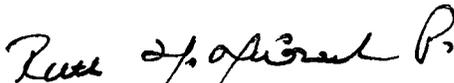
Bogotá D.C., 27 NOV 2020

EJECUTIVO Rad: 110014003 061 2019 01386 00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (FI 34 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

**Cuestión Única:** Aprobar en la suma de \$ 1'600.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>63</u> fijado hoy <u>30 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020 -

EJECUTIVO Rad: No. 110014003 061 **2019 02157 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución en relación con las pretensiones de la demanda, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes y, en virtud de no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

**I. ANTECEDENTES.**

El demandante CONJUNTO RESIDENCIAL OVIEDO – PROPIEDAD HORIZONTAL, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, promovió demanda en contra de RAMIRO DE JESUS MESA CASTRO, tendiente a obtener coercitivamente la satisfacción de la obligación contenida en la certificación de deuda vista a folio 2 del cuaderno principal del expediente, por concepto de cuotas de administración junto con los intereses moratorios causados y la condena en costas procesales.

Por reunir la demanda los requisitos legales, mediante providencia calendada 16 de enero de 2020 (Fl 11 cd1) esta dependencia judicial libró mandamiento ejecutivo, disponiendo en tal proveído la notificación personal a la parte demandada de dicho auto en la forma allí prevista.

La notificación de la orden de apremio al extremo demandado, se surtió en legal forma por aviso<sup>1</sup>, sin que dentro del término de ley se pronunciara sobre la acción ni formulara medio exceptivo o defensivo alguno, tampoco se acreditó el pago de la obligación perseguida coercitivamente; toda vez que se mantuvo silente durante el término indicado.

Así las cosas, resulta oportuno tomar la decisión que corresponda con arreglo a lo previsto en el inciso 2º del Art. 440 del Código General del Proceso.

**II. CONSIDERACIONES:**

**2.1** Se advierte en primer lugar que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para predicar válidamente formado un proceso, como demanda en forma, capacidad jurídica y procesal de las partes y competencia del Juez, se hallan presentes en el caso estudiado y ello permite poner fin al debate mediante auto que ordene llevar adelante la ejecución.

<sup>1</sup> Soporte documental vista a fls. 12-33 del C.1

**2.2** Respecto del documento aportado como base de la presente ejecución – certificación de deuda vista a folio 2, se observa que cumple con los requisitos generales enunciados en el Art.422 del Código General del Proceso y especiales en tratándose de expensas de una propiedad horizontal (Arts. 48 de la ley 675 de 2001), para demandar ejecutivamente la obligación allí contenida y teniendo la fuerza ejecutiva suficiente para adelantar el proceso de la referencia, lo cual impone proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución en la forma señalada en el inciso 2º del Art. 440 del mismo ordenamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**,

### **III. RESUELVE:**

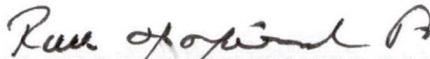
**PRIMERO.- ORDENAR Seguir Adelante La Ejecución** en la forma señalada en el auto de mandamiento de pago de la demanda librado en el asunto de la referencia y, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO.- DECRETAR** que previo secuestro y avalúo, conforme a los lineamientos de ley, se realice el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto <remate en pública subasta> se pague la obligación reclamada coercitivamente por el extremo ejecutante y las costas.

**TERCERO.- PRACTICAR** la liquidación del crédito y costas en la presente ejecución, en los términos de que trata el Art.446 del C. G. del P. y, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 100.000,00<sup>2</sup>. Por secretaría practíquese la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA**  
**JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>61</u> fijado hoy <b>30 NOV 2020</b> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

<sup>2</sup> Tasación que se realiza acorde a la normativa aplica a la materia (Art.361, 440 Ib.), en concordancia con las tarifas previstas en disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura mediante el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 5 de Agosto de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

EJECUTIVO Rad: No. 110014003 061 2019 00720 00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución en relación con las pretensiones de la demanda, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes y, en virtud de no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

**I. ANTECEDENTES.**

El demandante EDIFICIO LA PALMITA – PROPIEDAD HORIZONTAL, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, promovió demanda en contra de MARÍA JULIANA POVEDA PÉREZ, tendiente a obtener coercitivamente la satisfacción de la obligación contenida en la certificación de deuda vista a folio 3 del cuaderno principal del expediente, por concepto de cuotas de administración, retroactivos junto con los intereses moratorios causados y la condena en costas procesales.

Por reunir la demanda los requisitos legales, mediante providencia calendada 7 de mayo de 2019 (FI 13 cd1) esta dependencia judicial libró mandamiento ejecutivo, disponiendo en tal proveído la notificación personal a la parte demandada de dicho auto en la forma allí prevista.

La notificación de la orden de apremio al extremo demandado, se surtió en legal forma por aviso<sup>1</sup>, sin que dentro del término de ley se pronunciara sobre la acción ni formulara medio exceptivo o defensivo alguno, tampoco se acreditó el pago de la obligación perseguida coercitivamente; toda vez que se mantuvo silente durante el término indicado.

Así las cosas, resulta oportuno tomar la decisión que corresponda con arreglo a lo previsto en el inciso 2º del Art. 440 del Código General del Proceso.

**II. CONSIDERACIONES:**

2.1 Se advierte en primer lugar que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para predicar válidamente formado un proceso, como demanda en forma, capacidad jurídica y procesal de las partes y competencia del Juez, se hallan presentes en el caso estudiado y ello permite poner fin al debate mediante auto que ordene llevar adelante la ejecución.

<sup>1</sup> Soporte documental vista a fls. 14-24 del C.1

2.2 Respecto del documento aportado como base de la presente ejecución – certificación de deuda vista a folio 3-, se observa que cumple con los requisitos generales enunciados en el Art.422 del Código General del Proceso y especiales en tratándose de expensas de una propiedad horizontal (Arts. 48 de la ley 675 de 2001), para demandar ejecutivamente la obligación allí contenida y teniendo la fuerza ejecutiva suficiente para adelantar el proceso de la referencia, lo cual impone proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución en la forma señalada en el inciso 2º del Art. 440 del mismo ordenamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**,

### III. RESUELVE:

**PRIMERO.- ORDENAR** Seguir Adelante La Ejecución en la forma señalada en el auto de mandamiento de pago de la demanda librado en el asunto de la referencia y, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO.- DECRETAR** que previo secuestro y avalúo, conforme a los lineamientos de ley, se realice el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto <remate en pública subasta> se pague la obligación reclamada coercitivamente por el extremo ejecutante y las costas.

**TERCERO.- PRACTICAR** la liquidación del crédito y costas en la presente ejecución, en los términos de que trata el Art.446 del C. G. del P. y, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 350.000,00<sup>2</sup>. Por secretaría practíquese la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA**  
**JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 64 fijado hoy 30 NOV 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

<sup>2</sup> Tasación que se realiza acorde a la normativa aplica a la materia (Art.361, 440 Ib.), en concordancia con las tarifas previstas en disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura mediante el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 5 de Agosto de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

EJECUTIVO Rad 110014003 061 2019 02028 00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución en relación con las pretensiones de la demanda, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes y, en virtud de no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

**I. ANTECEDENTES.**

El demandante BANCO POPULAR S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, promovió demanda en contra de WILSON VALENCIA YANSI, tendiente a obtener coercitivamente la satisfacción de la obligación contenida en el pagaré N°01503260004088 allegado como báculo del cobro ejecutivo y que reposa a folio 2 del cuaderno principal del expediente, por concepto de capital, junto con los intereses moratorios causados y la condena en costas procesales.

Por reunir la demanda los requisitos legales, mediante providencia calendada 13 de diciembre de 2019 (FI 16 cd1) esta dependencia judicial libró mandamiento ejecutivo, disponiendo en tal proveído la notificación personal a la parte demandada de dicho auto en la forma allí prevista.

La notificación de la orden de apremio al extremo demandado, se surtió en legal forma por aviso<sup>1</sup>, sin que dentro del término de ley se pronunciara sobre la acción ni formulara medio exceptivo o defensivo alguno, tampoco se acreditó el pago de la obligación perseguida coercitivamente; toda vez que se mantuvo silente durante el término indicado.

Así las cosas, resulta oportuno tomar la decisión que corresponda con arreglo a lo previsto en el inciso 2° del Art. 440 del Código General del Proceso.

**II. CONSIDERACIONES:**

**2.1** Se advierte en primer lugar que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para predicar válidamente formado un proceso, como demanda en forma, capacidad jurídica y procesal de las partes y competencia del Juez, se hallan presentes en el caso estudiado y ello permite poner fin al debate mediante auto que ordene llevar adelante la ejecución.

**2.2** Respecto del documento aportado como base de la presente ejecución – pagaré N°01503260004088 - que por demás cuentan con instrucciones para su

<sup>1</sup> Soporte documental vista a fls. 18-23 del C.1

diligenciamiento-, se observa que cumple con los requisitos generales enunciados en el Art.422 del Código General del Proceso y especiales en tratándose de un título valor, por cuanto aquel igualmente reúnen los señalados en la Codificación Comercial (Arts.621, 709 y ss. C.C.), para demandar ejecutivamente la obligación allí contenida y teniendo la fuerza ejecutiva suficiente para adelantar el proceso de la referencia, lo cual impone proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución en la forma señalada en el inciso 2º del Art. 440 del mismo ordenamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**,

### III. RESUELVE:

**PRIMERO.- ORDENAR** Seguir Adelante La Ejecución en la forma señalada en el auto de mandamiento de pago de la demanda librado en el asunto de la referencia y, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO.- DECRETAR** que previo secuestro y avalúo, conforme a los lineamientos de ley, se realice el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto <remate en pública subasta> se pague la obligación reclamada coercitivamente por el extremo ejecutante y las costas.

**TERCERO.- PRACTICAR** la liquidación del crédito y costas en la presente ejecución, en los términos de que trata el Art.446 del C. G. del P. y, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1'600.000,00<sup>2</sup>. Por secretaría practíquese la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA**  
**JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>02</u> fijado hoy <b>30 NOV 2020</b> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

<sup>2</sup> Tasación que se realiza acorde a la normativa aplica a la materia (Art.361, 440 Ib.), en concordancia con las tarifas previstas en disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura mediante el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 5 de Agosto de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*32*

**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

EJECUTIVO Rad: No. 110014003 061 2019 01885 00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución en relación con las pretensiones de la demanda, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes y, en virtud de no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

**I. ANTECEDENTES.**

El demandante CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TIERRA SANTA – PROPIEDAD HORIZONTAL-, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, promovió demanda en contra de LUCY ADRIANA BARCO HERRERA y REINEL TORRES VASQUEZ, tendiente a obtener coercitivamente la satisfacción de la obligación contenida en la certificación de deuda vista a folio 3 del cuaderno principal del expediente, por concepto de cuotas de administración y parqueadero junto con los intereses moratorios causados y la condena en costas procesales.

Por reunir la demanda los requisitos legales, mediante providencia calendada 28 de noviembre de 2019 (FI 14 cd1) esta dependencia judicial libró mandamiento ejecutivo, disponiendo en tal proveído la notificación personal a la parte demandada de dicho auto en la forma allí prevista.

La notificación de la orden de apremio al extremo demandado, se surtió en legal forma por aviso <sup>1</sup>, sin que dentro del término de ley se pronunciara sobre la acción ni formulara medio exceptivo o defensivo alguno, tampoco se acreditó el pago de la obligación perseguida coercitivamente; toda vez que se mantuvo silente durante el término indicado.

Así las cosas, resulta oportuno tomar la decisión que corresponda con arreglo a lo previsto en el inciso 2º del Art. 440 del Código General del Proceso.

**II. CONSIDERACIONES:**

**2.1** Se advierte en primer lugar que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para predicar válidamente formado un proceso, como demanda en forma, capacidad jurídica y procesal de las partes y competencia del Juez, se hallan presentes en el caso estudiado y ello permite

<sup>1</sup> Soporte documental vista a fls. 15-29 del C.1

poner fin al debate mediante auto que ordene llevar adelante la ejecución.

**2.2** Respecto del documento aportado como base de la presente ejecución – certificación de deuda vista a folio 3-, se observa que cumple con los requisitos generales enunciados en el Art.422 del Código General del Proceso y especiales en tratándose de expensas de una propiedad horizontal (Arts. 48 de la ley 675 de 2001), para demandar ejecutivamente la obligación allí contenida y teniendo la fuerza ejecutiva suficiente para adelantar el proceso de la referencia, lo cual impone proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución en la forma señalada en el inciso 2º del Art. 440 del mismo ordenamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR Seguir Adelante La Ejecución** en la forma señalada en el auto de mandamiento de pago de la demanda librado en el asunto de la referencia y, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO.- DECRETAR** que previo secuestro y avalúo, conforme a los lineamientos de ley, se realice el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto <remate en pública subasta> se pague la obligación reclamada coercitivamente por el extremo ejecutante y las costas.

**TERCERO.- PRACTICAR** la liquidación del crédito y costas en la presente ejecución, en los términos de que trata el Art.446 del C. G. del P. y, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 300.000,00<sup>2</sup>. Por secretaría practíquese la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <i>65</i> fijado hoy <i>30 NOV 2020</i> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

<sup>2</sup> Tasación que se realiza acorde a la normativa aplica a la materia (Art.361, 440 Ib.), en concordancia con las tarifas previstas en disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura mediante el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 5 de Agosto de 2016

32

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020 -

EJECUTIVO Rad. 110014003 061 2019 01938 00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución en relación con las pretensiones de la demanda, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes y, en virtud de no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

**I. ANTECEDENTES.**

El demandante TUS OFICINAS S.A.S., actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, promovió demanda en contra de TU APLICACIÓN S.A.S., tendiente a obtener coercitivamente la satisfacción de la obligación contenida en el acta de conciliación que reposa a folios 3 a 5 del cuaderno principal del expediente, por concepto de capital, junto con los intereses moratorios causados y la condena en costas procesales.

Por reunir la demanda los requisitos legales, mediante providencia calendada 9 de diciembre de 2019 (FI 20 cd1) esta dependencia judicial libró mandamiento ejecutivo, disponiendo en tal proveído la notificación personal a la parte demandada de dicho auto en la forma allí prevista.

La notificación de la orden de apremio al extremo demandado, se surtió en legal forma, por aviso<sup>1</sup>, sin que dentro del término de ley se pronunciara sobre la acción ni formulara medio exceptivo o defensivo alguno, tampoco se acreditó el pago de la obligación perseguida coercitivamente; toda vez que se mantuvo silente durante el término indicado.

Así las cosas, resulta oportuno tomar la decisión que corresponda con arreglo a lo previsto en el inciso 2º del Art. 440 del Código General del Proceso.

**II. CONSIDERACIONES:**

**2.1** Se advierte en primer lugar que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para predicar válidamente formado un proceso, como demanda en forma, capacidad jurídica y procesal de las partes y competencia del Juez, se hallan presentes en el caso estudiado y ello permite poner fin al debate mediante auto que ordene llevar adelante la ejecución.

**2.2** Respecto del documento aportado como base de la presente ejecución – acta de conciliación que reposa a folios 3 a 5 -, se observa que cumple con los requisitos generales enunciados en el Art.422 del Código General del Proceso y el

<sup>1</sup> Soporte documental vista a fls. 21-29 del C.1

artículo 66 de la ley 446 de 1998 para demandar ejecutivamente la obligación allí contenida y teniendo la fuerza ejecutiva suficiente para adelantar el proceso de la referencia, lo cual impone proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución en la forma señalada en el inciso 2º del Art. 440 del mismo ordenamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,**

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR Seguir Adelante La Ejecución** en la forma señalada en el auto de mandamiento de pago de la demanda librado en el asunto de la referencia y, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO.- DECRETAR** que previo secuestro y avalúo, conforme a los lineamientos de ley, se realice el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto <remate en pública subasta> se pague la obligación reclamada coercitivamente por el extremo ejecutante y las costas.

**TERCERO.- PRACTICAR** la liquidación del crédito y costas en la presente ejecución, en los términos de que trata el Art.446 del C. G. del P. y, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 230.000,00<sup>2</sup>. Por secretaría practíquese la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth M. Miranda P.*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <i>42</i> fijado hoy <b>30 NOV 2020</b> a la hora de las 8.00 A.M. EJEC
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

<sup>2</sup> Tasación que se realiza acorde a la normativa aplica a la materia (Art.361, 440 Ib.), en concordancia con las tarifas previstas en disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura mediante el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 5 de Agosto de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020 --

EJECUTIVO Rad. 110014003 061 **2019 00988** 00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución en relación con las pretensiones de la demanda, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes y, en virtud de no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

**I. ANTECEDENTES.**

El demandante ELIECER CASTELLANOS ZARRATE, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, promovió demanda en contra de LUCY ESPERANZA MARCELO FORERO, tendiente a obtener coercitivamente la satisfacción de la obligación contenida en las letras de cambio N°LC-2118457061 y LC-2118457059 allegadas como báculo del cobro ejecutivo y que reposan a folios 1 y 2 del cuaderno principal del expediente, por concepto de capital, junto con los intereses moratorios causados y la condena en costas procesales.

Por reunir la demanda los requisitos legales, mediante providencia calendada 25 de junio de 2019 (FI 7 cd1) esta dependencia judicial libró mandamiento ejecutivo, disponiendo en tal proveído la notificación personal a la parte demandada de dicho auto en la forma allí prevista.

La notificación de la orden de apremio al extremo demandado, se surtió en legal forma, por aviso<sup>1</sup>, sin que dentro del término de ley se pronunciara sobre la acción ni formulara medio exceptivo o defensivo alguno, tampoco se acreditó el pago de la obligación perseguida coercitivamente; toda vez que se mantuvo silente durante el término indicado.

Así las cosas, resulta oportuno tomar la decisión que corresponda con arreglo a lo previsto en el inciso 2° del Art. 440 del Código General del Proceso.

**II. CONSIDERACIONES:**

**2.1** Se advierte en primer lugar que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para predicar válidamente formado un proceso, como demanda en forma, capacidad jurídica y procesal de las partes y competencia del Juez, se hallan presentes en el caso estudiado y ello permite poner fin al debate mediante auto que ordene llevar adelante la ejecución.

**2.2** Respecto de los documentos aportados como base de la presente

<sup>1</sup> Soporte documental vista a fls. 13-19 del C.1

ejecución – letras de cambio N°LC-2118457061 y LC-2118457059 - que por demás cuentan con instrucciones para su diligenciamiento-, se observa que cumple con los requisitos generales enunciados en el Art.422 del Código General del Proceso y especiales en tratándose de un título valor, por cuanto aquel igualmente reúnen los señalados en la Codificación Comercial (Arts.621, 671 y ss. C.C.), para demandar ejecutivamente la obligación allí contenida y teniendo la fuerza ejecutiva suficiente para adelantar el proceso de la referencia, lo cual impone proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución en la forma señalada en el inciso 2° del Art. 440 del mismo ordenamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**,

### III. RESUELVE:

**PRIMERO.- ORDENAR** Seguir Adelante La Ejecución en la forma señalada en el auto de mandamiento de pago de la demanda librado en el asunto de la referencia y, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO.- DECRETAR** que previo secuestro y avalúo, conforme a los lineamientos de ley, se realice el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto <remate en pública subasta> se pague la obligación reclamada coercitivamente por el extremo ejecutante y las costas.

**TERCERO.- PRACTICAR** la liquidación del crédito y costas en la presente ejecución, en los términos de que trata el Art.446 del C. G. del P. y, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 140.000,00<sup>2</sup>. Por secretaría practíquese la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA**  
**JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <i>65</i> fijado hoy <b>30 NOV 2020</b> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

<sup>2</sup> Tasación que se realiza acorde a la normativa aplica a la materia (Art.361, 440 Ib.), en concordancia con las tarifas previstas en disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura mediante el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 5 de Agosto de 2016

99

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

EJECUTIVO Rad: No. 110014003 061 2019 01933 00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución en relación con las pretensiones de la demanda, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes y, en virtud de no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

**I. ANTECEDENTES.**

El demandante CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, promovió demanda en contra de la sociedad CARXI HERMANOS S.A.S., tendiente a obtener coercitivamente la satisfacción de la obligación contenida en la certificación de deuda vista a folio 2 del cuaderno principal del expediente, por concepto de cuotas de administración, sanciones y retroactivos, junto con los intereses moratorios causados y la condena en costas procesales.

Por reunir la demanda los requisitos legales, mediante providencia calendada 11 de diciembre de 2019 (FI 76 cd1) esta dependencia judicial libró mandamiento ejecutivo, disponiendo en tal proveído la notificación personal a la parte demandada de dicho auto en la forma allí prevista.

La notificación de la orden de apremio al extremo demandado, se surtió en legal forma por aviso<sup>1</sup>, sin que dentro del término de ley se pronunciara sobre la acción ni formulara medio exceptivo o defensivo alguno, tampoco se acreditó el pago de la obligación perseguida coercitivamente; toda vez que se mantuvo silente durante el término indicado.

Así las cosas, resulta oportuno tomar la decisión que corresponda con arreglo a lo previsto en el inciso 2º del Art. 440 del Código General del Proceso.

**II. CONSIDERACIONES:**

**2.1** Se advierte en primer lugar que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para predicar válidamente formado un proceso, como demanda en forma, capacidad jurídica y procesal de las partes y competencia del Juez, se hallan presentes en el caso estudiado y ello permite poner fin al debate mediante auto que ordene llevar adelante la ejecución.

<sup>1</sup> Soporte documental vista a fls. 77-96 del C.1

**2.2** Respecto del documento aportado como base de la presente ejecución – certificación de deuda vista a folio 2, se observa que cumple con los requisitos generales enunciados en el Art.422 del Código General del Proceso y especiales en tratándose de expensas de una propiedad horizontal (Arts. 48 de la ley 675 de 2001), para demandar ejecutivamente la obligación allí contenida y teniendo la fuerza ejecutiva suficiente para adelantar el proceso de la referencia, lo cual impone proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución en la forma señalada en el inciso 2º del Art. 440 del mismo ordenamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,**

### III. RESUELVE:

**PRIMERO.- ORDENAR** Seguir Adelante La Ejecución en la forma señalada en el auto de mandamiento de pago de la demanda librado en el asunto de la referencia y, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO.- DECRETAR** que previo secuestro y avalúo, conforme a los lineamientos de ley, se realice el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto <remate en pública subasta> se pague la obligación reclamada coercitivamente por el extremo ejecutante y las costas.

**TERCERO.- PRACTICAR** la liquidación del crédito y costas en la presente ejecución, en los términos de que trata el Art.446 del C. G. del P. y, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 600.000,00<sup>2</sup>. Por secretaría practíquese la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>42</u> fijado hoy <b>30 NOV 2020</b> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría



<sup>2</sup> Tasación que se realiza acorde a la normativa aplica a la materia (Art.361, 440 Ib.), en concordancia con las tarifas previstas en disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura mediante el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 5 de Agosto de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

EJECUTIVO Rad. 110014003 061 **2019 01933 00**

Agréguese el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 307-72104** visto a folios 7 a 9 mediante el cual se acredita la inscripción del embargo decretado el 11 de diciembre de 2019 (fl 3 cd2).

En consecuencia, se dispone:

**Cuestión única:** Decretar el secuestro del predio reseñado, para lo cual se COMISIONA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C.G.P., a los Jueces Civiles Municipales de Girardot - Cundinamarca, a quien se le concede amplias facultades incluso la de designar secuestro y fijar sus honorarios.

Librese el Despacho Comisorio del caso con los insertos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*

**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**

**JUEZ**

**(2)**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>62</u> fijado hoy <u>30 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretario

1917

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

EJECUTIVO Rad. 110014003 061 2019 00365 00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución en relación con las pretensiones de la demanda, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes y, en virtud de no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

**I. ANTECEDENTES.**

La demandante MARIA TRINIDAD AVELLANEDA CASTRO, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, promovió demanda en contra de NELSON MATEUS PUERTO, tendiente a obtener coercitivamente la satisfacción de la obligación contenida en las letras de cambio N°1 y 2 allegadas como báculo del cobro ejecutivo y que reposan a folios 3 y 4 del cuaderno principal del expediente, por concepto de capital, junto con los intereses moratorios causados y la condena en costas procesales.

Por reunir la demanda los requisitos legales, mediante providencia calendarada 11 de marzo de 2019, corregida a través de auto de 20 de marzo de 2019 (FI 17 y 18 cd1) esta dependencia judicial libró mandamiento ejecutivo, disponiendo en tal proveído la notificación personal a la parte demandada de dicho auto en la forma allí prevista.

La notificación de la orden de apremio al extremo demandado, se surtió en legal forma, por aviso<sup>1</sup>, sin que dentro del término de ley se pronunciara sobre la acción ni formulara medio exceptivo o defensivo alguno, tampoco se acreditó el pago de la obligación perseguida coercitivamente; toda vez que se mantuvo silente durante el término indicado.

Así las cosas, resulta oportuno tomar la decisión que corresponda con arreglo a lo previsto en el inciso 2° del Art. 440 del Código General del Proceso.

**II. CONSIDERACIONES:**

**2.1** Se advierte en primer lugar que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para predicar válidamente formado un proceso, como demanda en forma, capacidad jurídica y procesal de las partes y competencia del Juez, se hallan presentes en el caso estudiado y ello permite poner fin al debate mediante auto que ordene llevar adelante la ejecución.

**2.2** Respecto de los documentos aportados como base de la presente

<sup>1</sup> Soporte documental vista a fls. 56-64 del C.1

ejecución – letras de cambio N°1 y 2 , se observa que cumplen con los requisitos generales enunciados en el Art.422 del Código General del Proceso y especiales en tratándose de un título valor, por cuanto aquel igualmente reúnen los señalados en la Codificación Comercial (Arts.621, 671 y ss. C.C.), para demandar ejecutivamente la obligación allí contenida y teniendo la fuerza ejecutiva suficiente para adelantar el proceso de la referencia, lo cual impone proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución en la forma señalada en el inciso 2º del Art. 440 del mismo ordenamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,**

### **III. RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** Seguir Adelante La Ejecución en la forma señalada en el auto de mandamiento de pago de la demanda librado en el asunto de la referencia y, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO.- DECRETAR** que previo secuestro y avalúo, conforme a los lineamientos de ley, se realice el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto <remate en pública subasta> se pague la obligación reclamada coercitivamente por el extremo ejecutante y las costas.

**TERCERO.- PRACTICAR** la liquidación del crédito y costas en la presente ejecución, en los términos de que trata el Art.446 del C. G. del P. y, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 750.000,00<sup>2</sup>. Por secretaría practíquese la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA**  
**JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 30 NOV 2016 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria

<sup>2</sup> Tasación que se realiza acorde a la normativa aplica a la materia (Art.361, 440 Ib.), en concordancia con las tarifas previstas en disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura mediante el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 5 de Agosto de 2016 ✓

47

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

EJECUTIVO Rad. 110014003 061 **2019 02017 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución en relación con las pretensiones de la demandá, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes y, en virtud de no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

**I. ANTECEDENTES.**

El demandante DAR INGENIERÍA S.A.S., actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, promovió demanda en contra de CONSTRUCCIONES BENAVIDES CONTRATISTAS S.A.S., tendiente a obtener coercitivamente la satisfacción de la obligación contenida en las facturas N°197 y 198 allegadas como báculo del cobro ejecutivo y que reposan a folios 5 y 6 del cuaderno principal del expediente, por concepto de capital, junto con los intereses moratorios causados y la condena en costas procesales.

Por reunir la demanda los requisitos legales, mediante providencia calendada 13 de diciembre de 2019 (FI 23 cd1) esta dependencia judicial libró mandamiento ejecutivo, disponiendo en tal proveído la notificación personal a la parte demandada de dicho auto en la forma allí prevista.

La notificación de la orden de apremio al extremo demandado, se surtió en legal forma, por aviso <sup>1</sup>, sin que dentro del término de ley se pronunciara sobre la acción ni formulara medio exceptivo o defensivo alguno, tampoco se acreditó el pago de la obligación perseguida coercitivamente; toda vez que se mantuvo silente durante el término indicado.

Así las cosas, resulta oportuno tomar la decisión que corresponda con arreglo a lo previsto en el inciso 2° del Art. 440 del Código General del Proceso.

**II. CONSIDERACIONES:**

**2.1** Se advierte en primer lugar que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para predicar válidamente formado un proceso, como demanda en forma, capacidad jurídica y procesal de las partes y competencia del Juez, se hallan presentes en el caso estudiado y ello permite poner fin al debate mediante auto que ordene llevar adelante la ejecución.

**2.2** Respecto de los documentos aportados como base de la presente ejecución –facturas N°197 y 198, se observa que cumplen con los requisitos

<sup>1</sup> Soporte documental vista a fls. 25-45 del C.1

generales enunciados en el Art.422 del Código General del Proceso y especiales en tratándose de un título valor, por cuanto aquel igualmente reúnen los señalados en la Codificación Comercial (Arts. 621, 772 y ss. C.C.), para demandar ejecutivamente la obligación allí contenida y teniendo la fuerza ejecutiva suficiente para adelantar el proceso de la referencia, lo cual impone proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución en la forma señalada en el inciso 2º del Art. 440 del mismo ordenamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**,

### III. RESUELVE:

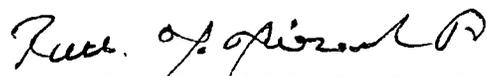
**PRIMERO.- ORDENAR** Seguir Adelante La Ejecución en la forma señalada en el auto de mandamiento de pago de la demanda librado en el asunto de la referencia y, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO.- DECRETAR** que previo secuestro y avalúo, conforme a los lineamientos de ley, se realice el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto <remate en pública subasta> se pague la obligación reclamada coercitivamente por el extremo ejecutante y las costas.

**TERCERO.- PRACTICAR** la liquidación del crédito y costas en la presente ejecución, en los términos de que trata el Art.446 del C. G. del P. y, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1'000.000,00<sup>2</sup>. Por secretaría practíquese la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA**  
**JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior, se notificó por anotación en estado N° <u>61</u> fijado hoy <b>30 NOV 2020</b> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría



<sup>2</sup> Tasación que se realiza acorde a la normativa aplica a la materia (Art.361, 440 Ib.), en concordancia con las tarifas previstas en disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura mediante el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 5 de Agosto de 2016

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

EJECUTIVO Rad 110014003 061 2020 00134 00.

Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito rubricado por la representante legal para asuntos judicial y la apoderada judicial de la ejecutante que se encuentra adosado a folios 53-56 del cuaderno principal, allegado al correo electrónico de esta judicatura, como quiera que revisada la actuación judicial surtida a la fecha y de manera especial, las facultades conferidas al profesional indicado, entre las cuales se encuentra la de "terminar" (ver fls. 1 C.1), el Juzgado, por estimarlo procedente, dando aplicación a la presunción de veracidad impartida por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de escritos aportados por vía electrónica, en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia y como quiera que el pago que allí se indica hizo la pasiva cobija la totalidad de la obligación (la cual haciendo una interpretación extensiva incluye las costas causadas), con apoyo en lo normado en el artículo 461 del C. G. del P.,

**RESUELVE:**

1º.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra DIANA MARCELA GUERRERO ARROYO, por **Pago Total** de la(s) obligación(es) base de la ejecución, conforme a lo informado por el extremo ejecutante a través de su mandataria judicial.

2º.- DISPONER consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto.

OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandada para que proceda con su diligenciamiento y, en caso de existir embargo de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados por la DIAN u otra autoridad, por Secretaría comuníquese y conforme a derecho deje las mismas a disposición de la entidad correspondiente, acorde a la prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso.

3º.- DESGLOSAR a favor de la parte pasiva los documentos presentados con la demanda como título base de la presente acción ejecutiva, con las constancias respectivas. Secretaría proceda de conformidad, previo pago por la parte interesada del arancel judicial previsto para este concepto por el Consejo Superior de la Judicatura por dicho rubro, dejado los soportes y constancias de rigor.

4º. SIN condena en costas.

5º. Por sustracción de materia, el Despacho se abstiene de pronunciarse respecto de la liquidación de costas vista a folio 49 y la liquidación de crédito obrante a folios 50 a 52 cd1.

6º. CUMPLIDO todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el expediente, libros y el S.I.J.C. módulos respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <i>262</i> fijado hoy <i>30 NOV 2020</i> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria

*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

EJECUTIVO Rad 110014003 061 2019 01006 00.

Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito rubricado por la apoderada ejecutante que se encuentra adosado a folios 25 y 26 del cuaderno principal, allegado al correo electrónico de esta judicatura, como quiera que revisada la actuación judicial surtida a la fecha y de manera especial, las facultades conferidas al profesional indicado, entre las cuales se encuentra la de "recibir" (ver fls. 1 c.1), el Juzgado, por estimarlo procedente, dando aplicación a la presunción de veracidad impartida por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de escritos aportados por vía electrónica, en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia y como quiera que el pago que allí se indica hizo la pasiva cobija la totalidad de la obligación (la cual haciendo una interpretación extensiva incluye las costas causadas), con apoyo en lo normado en el artículo 461 del C. G. del P.,

**RESUELVE:**

1º.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por BAYPORT COLOMBIA S.A. contra JOHAN STEVEN QUITIAN, por **Pago Total** de la(s) obligación(es) base de la ejecución, conforme a lo informado por el extremo ejecutante a través de su mandataria judicial.

2º.- DISPONER consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto.

OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandada para que proceda con su diligenciamiento y, en caso de existir embargo de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados por la DIAN u otra autoridad, por Secretaría comuníquese y conforme a derecho deje las mismas a disposición de la entidad correspondiente, acorde a la prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso.

3º.- DESGLOSAR a favor de la parte pasiva los documentos presentados con la demanda como título base de la presente acción ejecutiva, con las constancias respectivas. Secretaría proceda de conformidad, previo pago por la parte interesada del arancel judicial previsto para este concepto por el Consejo Superior de la Judicatura por dicho rubro, dejado los soportes y constancias de rigor.

4º. SIN condena en costas.

5º. CUMPLIDO todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el expediente, libros y el S.I.J.C. módulos respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth M. Miranda P*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>61</u> fijado hoy <u>30 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

*GH*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

EJECUTIVO Rad: No. 110014003 061 2019 01339 00.

Teniendo a la vista el acuerdo rubricado por el demandante NEIL ALEXANDER RIVERA GÓMEZ y las ejecutadas ANGELA PATRICIA LEYVA GARZÓN y NELLY ESPERANZA SARMIENTO MARTÍNEZ adosado a folios 14 a 16 del cuaderno principal (que por demás contiene diligencia de presentación personal) que fuese adosado a la actuación a través de vías electrónicas y habiendo verificado la existencia de los depósitos allí indicados (según reporte rendido por la Secretaría obrante a FI 31 cd1), el Juzgado, por estimarlo procedente, en respeto a la voluntad de los aquí intervinientes, con apoyo en lo normado en los artículos 301 y 312 del C. G. del P.,

**RESUELVE:**

1º.- Por Secretaría hágase entrega de los dineros obrantes a favor de la presente actuación a la parte actora hasta la suma de \$7'467.035,00.

Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso (siempre y cuando no existen embargos de familia, labores y fiscales (DIAN)).

En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante previa conversión a que haya lugar y/o hágasele devolución al demandado a quien le fue retenido.

2º.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por NEIL ALEXANDER RIVERA GÓMEZ contra ANGELA PATRICIA LEYVA GARZÓN y NELLY ESPERANZA SARMIENTO MARTÍNEZ, por **TRANSACCIÓN** de la obligación base de la ejecución, conforme a lo informado por el extremo ejecutante.

3º.- DISPONER consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto.

OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandada para que proceda con su diligenciamiento y, en caso de existir embargo de remanentes, concurrentes,

acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados por la DIAN u otra autoridad, por Secretaría comuníquese y conforme a derecho deje las mismas a disposición de la entidad correspondiente, acorde a la prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso.

4°. -DESGLOSAR a favor de la parte pasiva los documentos presentados con la demanda como título base de la presente acción ejecutiva, con las constancias respectivas. Secretaría proceda de conformidad, previo pago por la parte interesada del arancel judicial previsto para este concepto por el Consejo Superior de la Judicatura por dicho rubro, dejado los soportes y constancias de rigor.

5°. SIN condena en costas.

6°. CUMPLIDO todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el expediente, libros y el S.I.J.C. módulos respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>062</u> fijado hoy <b>30 NOV 2020</b> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO  
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020 -

EJECUTIVO Rad. 110014003 061 2019 01507 00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución en relación con las pretensiones de la demanda, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes y, en virtud de no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

**I. ANTECEDENTES.**

El demandante LUIS FRANCISCO RUBIO QUIJANO, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, promovió demanda en contra de JAVIER ANÍBAL ROJAS, tendiente a obtener coercitivamente la satisfacción de la obligación contenida en la letra de cambio N°01 allegada como báculo del cobro ejecutivo y que reposa a folio 2 del cuaderno principal del expediente, por concepto de capital, junto con los intereses moratorios causados y la condena en costas procesales.

Por reunir la demanda los requisitos legales, mediante providencia calendada 10 de octubre de 2019 (FI 9 cd1) esta dependencia judicial libró mandamiento ejecutivo, disponiendo en tal proveído la notificación personal a la parte demandada de dicho auto en la forma allí prevista.

La notificación de la orden de apremio al extremo demandado, se surtió en legal forma, por aviso<sup>1</sup>, sin que dentro del término de ley se pronunciara sobre la acción ni formulara medio exceptivo o defensivo alguno, tampoco se acreditó el pago de la obligación perseguida coercitivamente; toda vez que se mantuvo silente durante el término indicado.

Así las cosas, resulta oportuno tomar la decisión que corresponda con arreglo a lo previsto en el inciso 2° del Art. 440 del Código General del Proceso.

**II. CONSIDERACIONES:**

**2.1** Se advierte en primer lugar que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para predicar válidamente formado un proceso, como demanda en forma, capacidad jurídica y procesal de las partes y competencia del Juez, se hallan presentes en el caso estudiado y ello permite poner fin al debate mediante auto que ordene llevar adelante la ejecución.

**2.2** Respecto del documento aportado como base de la presente ejecución –

<sup>1</sup> Soporte documental vista a fls. 10-17 del C.1

letra de cambio N°01, se observa que cumple con los requisitos generales enunciados en el Art.422 del Código General del Proceso y especiales en tratándose de un título valor, por cuanto aquel igualmente reúnen los señalados en la Codificación Comercial (Arts.621, 671 y ss. C.C.), para demandar ejecutivamente la obligación allí contenida y teniendo la fuerza ejecutiva suficiente para adelantar el proceso de la referencia, lo cual impone proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución en la forma señalada en el inciso 2° del Art. 440 del mismo ordenamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,**

### III. RESUELVE:

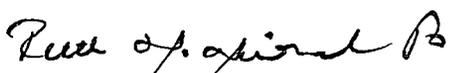
**PRIMERO.- ORDENAR** Seguir Adelante La Ejecución en la forma señalada en el auto de mandamiento de pago de la demanda librado en el asunto de la referencia y, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO.- DECRETAR** que previo secuestro y avalúo, conforme a los lineamientos de ley, se realice el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto <remate en pública subasta> se pague la obligación reclamada coercitivamente por el extremo ejecutante y las costas.

**TERCERO.- PRACTICAR** la liquidación del crédito y costas en la presente ejecución, en los términos de que trata el Art.446 del C. G. del P. y, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 700.000,00<sup>2</sup>. Por secretaría practíquese la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA**  
**JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>65</u> fijado hoy <b>30 NOV 2020</b> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría



<sup>2</sup> Tasación que se realiza acorde a la normativa aplica a la materia (Art.361, 440 Ib.), en concordancia con las tarifas previstas en disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura mediante el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 5 de Agosto de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO  
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

EJECUTIVO Rad. 110014003 061 **2019 01685 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución en relación con las pretensiones de la demanda, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes y, en virtud de no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

**I. ANTECEDENTES.**

El demandante MYRIAM LOZANO, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, promovió demanda en contra de WILSON JAVIER GANTIVA RODRÍGUEZ, tendiente a obtener coercitivamente la satisfacción de la obligación contenida en la letra de cambio N°01 allegada como báculo del cobro ejecutivo y que reposa a folio 1 del cuaderno principal del expediente, por concepto de capital, junto con los intereses moratorios causados y la condena en costas procesales.

Por reunir la demanda los requisitos legales, mediante providencia calendada 7 de noviembre de 2019 (FI 7 cd1) esta dependencia judicial libró mandamiento ejecutivo, disponiendo en tal proveído la notificación personal a la parte demandada de dicho auto en la forma allí prevista.

La notificación de la orden de apremio al extremo demandado, se surtió en legal forma, por aviso<sup>1</sup>, sin que dentro del término de ley se pronunciara sobre la acción ni formulara medio exceptivo o defensivo alguno, tampoco se acreditó el pago de la obligación perseguida coercitivamente; toda vez que se mantuvo silente durante el término indicado.

Así las cosas, resulta oportuno tomar la decisión que corresponda con arreglo a lo previsto en el inciso 2° del Art. 440 del Código General del Proceso.

**II. CONSIDERACIONES:**

**2.1** Se advierte en primer lugar que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para predicar válidamente formado un proceso, como demanda en forma, capacidad jurídica y procesal de las partes y competencia del Juez, se hallan presentes en el caso estudiado y ello permite poner fin al debate mediante auto que ordene llevar adelante la ejecución.

**2.2** Respecto del documento aportado como base de la presente ejecución –

<sup>1</sup> Soporte documental vista a fls. 8-16 del C.1

letra de cambio N°01, se observa que cumple con los requisitos generales enunciados en el Art.422 del Código General del Proceso y especiales en tratándose de un título valor, por cuanto aquel igualmente reúnen los señalados en la Codificación Comercial (Arts.621, 671 y ss. C.C.), para demandar ejecutivamente la obligación allí contenida y teniendo la fuerza ejecutiva suficiente para adelantar el proceso de la referencia, lo cual impone proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución en la forma señalada en el inciso 2° del Art. 440 del mismo ordenamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,**

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** Seguir Adelante La Ejecución en la forma señalada en el auto de mandamiento de pago de la demanda librado en el asunto de la referencia y, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO.- DECRETAR** que previo secuestro y avalúo, conforme a los lineamientos de ley, se realice el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto <remate en pública subasta> se pague la obligación reclamada coercitivamente por el extremo ejecutante y las costas.

**TERCERO.- PRACTICAR** la liquidación del crédito y costas en la presente ejecución, en los términos de que trata el Art.446 del C. G. del P. y, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 500.000,00<sup>2</sup>. Por secretaría practíquese la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>62</u> fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
<b>30 NOV 2020</b> Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría



<sup>2</sup> Tasación que se realiza acorde a la normativa aplica a la materia (Art.361, 440 Ib.), en concordancia con las tarifas previstas en disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura mediante el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 5 de Agosto de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

EJECUTIVO Rad 110014003 061 2019 01747 00.

Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito rubricado por el apoderado judicial del ejecutante que se encuentra adosado a folios 36 y 37 del cuaderno principal, allegado al correo electrónico de esta judicatura, como quiera que revisada la actuación judicial surtida a la fecha y de manera especial, las facultades conferidas al profesional indicado, entre las cuales se encuentra la de "recibir" (ver fls. 1 C.1), el Juzgado, por estimarlo procedente, dando aplicación a la presunción de veracidad impartida por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de escritos aportados por vía electrónica, resaltando que el memorial proviene el correo electrónico reportado en la demanda, en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia y como quiera que el pago que allí se indica hizo la pasiva cobija la totalidad de la obligación (la cual haciendo una interpretación extensiva incluye las costas causadas), con apoyo en lo normado en el artículo 461 del C. G. del P.,

**RESUELVE:**

1º.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por BANCO FALABELLA S.A. contra RUTH HERNÁNDEZ GALEANO, por **Pago Total** de la(s) obligación(es) base de la ejecución, conforme a lo informado por el extremo ejecutante a través de su mandataria judicial.

2º.- DISPONER consecencialmente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto.

OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandada para que proceda con su diligenciamiento y, en caso de existir embargo de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados por la DIAN u otra autoridad, por Secretaría comuníquese y conforme a derecho deje las mismas a disposición de la entidad correspondiente, acorde a la prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso.

3º.- DESGLOSAR a favor de la parte pasiva los documentos presentados con la demanda como título base de la presente acción ejecutiva, con las constancias respectivas. Secretaría proceda de conformidad, previo pago por la parte interesada del arancel judicial previsto para este concepto por el Consejo Superior de la Judicatura por dicho rubro, dejado los soportes y constancias de rigor.

4º. SIN condena en costas.

5º. CUMPLIDO todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el expediente, libros y el S.I.J.C. módulos respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA**  
**JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <i>105</i> fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
<b>30 NOV 2020</b> Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría



43.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO  
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

EJECUTIVO Rad 110014003 061 2019 00552 00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución en relación con las pretensiones de la demanda, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes y, en virtud de no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

**I. ANTECEDENTES.**

El demandante GIMNASIO LA KHUMBRE S.A.S., actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, promovió demanda en contra de NELSON MELO, tendiente a obtener coercitivamente la satisfacción de la obligación contenida en el pagaré allegado como báculo del cobro ejecutivo y que reposa a folio 2 del cuaderno principal del expediente, por concepto de capital, junto con los intereses moratorios causados y la condena en costas procesales.

Por reunir la demanda los requisitos legales, mediante providencia calendada 30 de abril de 2019 (FI 20 cd1) esta dependencia judicial libró mandamiento ejecutivo, disponiendo en tal proveído la notificación personal a la parte demandada de dicho auto en la forma allí prevista.

La notificación de la orden de apremio al extremo demandado, se surtió en legal forma por aviso<sup>1</sup>, sin que dentro del término de ley se pronunciara sobre la acción ni formulara medio exceptivo o defensivo alguno, tampoco se acreditó el pago de la obligación perseguida coercitivamente; toda vez que se mantuvo silente durante el término indicado.

Así las cosas, resulta oportuno tomar la decisión que corresponda con arreglo a lo previsto en el inciso 2º del Art. 440 del Código General del Proceso.

**II. CONSIDERACIONES:**

**2.1** Se advierte en primer lugar que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para predicar válidamente formado un proceso, como demanda en forma, capacidad jurídica y procesal de las partes y competencia del Juez, se hallan presentes en el caso estudiado y ello permite poner fin al debate mediante auto que ordene llevar adelante la ejecución.

**2.2** Respecto del documento aportado como base de la presente ejecución –

<sup>1</sup> Soporte documental vista a fls. 32-40 del C.1

pagaré que reposa a folio 2 del cuaderno principal - que por demás cuentan con instrucciones para su diligenciamiento-, se observa que cumple con los requisitos generales enunciados en el Art.422 del Código General del Proceso y especiales en tratándose de un título valor, por cuanto aquel igualmente reúnen los señalados en la Codificación Comercial (Arts.621, 709 y ss. C.C.), para demandar ejecutivamente la obligación allí contenida y teniendo la fuerza ejecutiva suficiente para adelantar el proceso de la referencia, lo cual impone proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución en la forma señalada en el inciso 2º del Art. 440 del mismo ordenamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**,

### III. RESUELVE:

**PRIMERO.- ORDENAR** Seguir Adelante La Ejecución en la forma señalada en el auto de mandamiento de pago de la demanda librado en el asunto de la referencia y, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO.- DECRETAR** que previo secuestro y avalúo, conforme a los lineamientos de ley, se realice el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto <remate en pública subasta> se pague la obligación reclamada coercitivamente por el extremo ejecutante y las costas.

**TERCERO.- PRACTICAR** la liquidación del crédito y costas en la presente ejecución, en los términos de que trata el Art.446 del C. G. del P. y, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 350.000,00<sup>2</sup>. Por secretaría practíquese la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA**  
**JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior, se notificó por anotación en estado N° 06 fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
<b>30 NOV 2020</b> Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría



<sup>2</sup> Tasación que se realiza acorde a la normativa aplica a la materia (Art.361, 440 Ib.), en concordancia con las tarifas previstas en disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura mediante el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 5 de Agosto de 2016

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

EJECUTIVO Rad: 110014003 061 2019 01790 00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (FI 34 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

**Cuestión Única:** Aprobar en la suma de \$ 459.500,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Ruth Margarita P.*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>63</u> fijado hoy <u>30 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

*[Firma]*

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020 -

EJECUTIVO Rad: 110014003 061 2019 02183 00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (FI 37 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

**Cuestión Única:** Aprobar en la suma de \$ 292.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <i>15</i> fijado hoy <del>30</del> <b>30 NOV 2020</b> a la hora de las 8.00 A.M.	
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria	

*GH*

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 2019 00286 00.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que por un error involuntario la suscrita juez no firmo la providencia de fecha 26 de octubre de 2020 vista a folio 45, el Juzgado dispone:

**Cuestión única:** Proceder imponer la rúbrica debida en la citada providencia ratificando lo allí dispuesto.

Secretaría notifíquese este auto junto con aquella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA  
JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <i>63</i>	La hora de las 8.00 A.M.
<del>30 NOV 2020</del>	
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria	

*[Handwritten signature]*

39

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

EJECUTIVO Rad: 110014003 061 **2018 00521** 00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (FI 38 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

**Cuestión Única:** Aprobar en la suma de \$ 224.500,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**

RB

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <i>63</i> fijado hoy <b>30 NOV 2020</b> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría</p>

*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

27 NOV 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

EJECUTIVO Rad: 110014003 061 2019 01649 00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Fi 19 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

**Cuestión Única:** Aprobar en la suma de \$ 200.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*

**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA  
JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en este despacho hoy <b>30 NOV 2020</b> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

*Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

EJECUTIVO Rad: 110014003 061 2020 00064 00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (FI 26 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

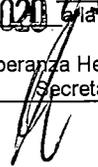
**Cuestión Única:** Aprobar en la suma de \$ 398.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>61</u> fijado hoy <u>30 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría



20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 127 NOV 2020

EJECUTIVO Rad: 110014003 061 2019 01794 00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (FI 27 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

**Cuestión Única:** Aprobar en la suma de \$ 215.500,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**

RB

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <i>65</i> fijado hoy <u>30 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría</p>

*M*

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

127 NOV 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

EJECUTIVO Rad: 110014003 061 2019 01311 00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (FI 26 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

**Cuestión Única:** Aprobar en la suma de \$ 142.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**

RB

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy <del>30</del> 30 NOV 2020 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría</p>

*[Handwritten signature]*

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

27 NOV 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

EJECUTIVO Rad: 110014003 061 2019 01413 00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (FI 39 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

**Cuestión Única:** Aprobar en la suma de \$ 853.500,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*

**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA  
JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>61</u> fijado hoy <u>30 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria

*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

EJECUTIVO Rad: 110014003 061 2019 01068 00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (FI 34 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

**Cuestión Única:** Aprobar en la suma de \$ 1'400.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth M. Miranda Pa. B*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 2 fijado hoy <del>30 NOV 2020</del> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

*[Firma]*

*W*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

EJECUTIVO Rad: 110014003 061 2019 01434 00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (FI 21 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

**Cuestión Única:** Aprobar en la suma de \$ 1'033.400,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA  
JUEZ**

RB

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <i>62</i> fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><i>30 NOV 2020</i> Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría</p>

*[Handwritten signature]*

73

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 127 NOV 2020 -

VERBAL – Restitución de Inmueble arrendado  
Rad No. 110014003 061 **2019 00495 00.**

Teniendo en cuenta que verificada la actuación se constató que a la fecha no obra constancia de que la demandada MARI AINES CORREA VIUDA DE TORRES se encuentre notificada en legal forma, el Despacho dispone:

1°- REQUERIR al extremo actor para que, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, en el término de 30 días contados a partir de la presente decisión, proceda a notificar al extremo pasivo en los términos ordenados en el auto admisorio de la demanda (fl 31), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth M. Miranda P*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>41</u> fijado hoy <u>30 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

*GH*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO  
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020 -

EJECUTIVO Rad. 110014003 061 2019 01876 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y que revisada la documental vista a folios 8-18 se constató que se encuentran cumplidos los presupuestos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., el Despacho dispone:

1.- Tener por notificado por aviso a los demandados FANNY SALAZAR LÓPEZ y LUZ DARY SIERRA SUAREZ del mandamiento de pago adiado 19 de noviembre de 2019 visto a folio 7 cd1.

2.- Dejar constancia que dentro del término de ley el extremo ejecutado no realizo pronunciamiento alguno sobre la acción, formulo medio exceptivo o defensivo alguno, ni tampoco se acreditó el pago de la obligación perseguida coercitivamente.

3.- Ejecutoriada esta providencia, ingresen las diligencias nuevamente a Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>65</u> fijado hoy <b>30 NOV 2020</b> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

VERBAL Rad No. 110014003 061 **2015 0045600.**

Conforme lo indicado en el informe Secretarial y, teniendo en cuenta que, dadas las vicisitudes ocurridas a partir de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en desarrollo de la Emergencia Sanitaria, Económica y Social suscitada por motivos de salubridad pública y fuerza mayor a causa de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19 en el país y contenida entre otros<sup>1</sup>, en los acuerdos emanados por la citada Corporación<sup>2</sup>, no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el pasado 20 de abril de 2020 según lo dispuesto en auto 26 de febrero de 2020 (fl. 348 C.1), por lo cual este Despacho con el fin de continuar con el trámite del presente asunto acorde a lo estatuido en el C. G. del P., con prevalencia al derecho sustancial y a fin de impartir una recta y cumplida administración de justicia, DISPONE:

**Cuestión Única:** REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el 373 del C. G. del P. en el asunto en referencia, para tal fin se señala la hora de las Dos y quince p.m. ( 2:15 p.m) del día Diez ( 10 ) del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Frente al particular se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantará de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación o plataforma que para ese momento disponga el C.S. de la J., para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

En tal sentido y dado el deber que tienen las partes y sus apoderados para el correcto desarrollo de la audiencia aquí prevista, se les requiere para que de su parte se despliegue actuación conforme y acorde a lo que aquellas les atañe, tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita (donde se rendirán interrogatorios y demás asuntos relacionados con la audiencia incluyendo si fuere posible el recaudo de pruebas solicitadas y que fueren decretadas) así como también se insta a apoderados para que informen a sus

<sup>1</sup> Decretos emanados por el Gobierno Nacional <como: Decretos 417, 564, 637 de 2020> y el Ministerio de Salud <Ej. Resoluciones 385, 844 de 2020>

<sup>2</sup> Entre ellos: PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 y, ante el cierre del edificio donde funciona el juzgado conforme el ACUERDO PCSJA20-11597 del 15/07/2020.

mandates y demás personas que han de intervenir a su solicitud en la audiencia y, para que con debida antelación y por lo menos con cinco (5) día antes de la fecha fijada, informen a través del correo electrónico institucional dispuesto por este Despacho, los correos electrónicos y números telefónicos a los cuales podrán ser contactados quienes han de comparecer y en el evento que no obren en el plenario <con cuyo acto se entenderá su autorización para el manejo de datos>.

Así mismo, se les advierte que el día de la audiencia los convocados deberán conectarse 15 minutos antes a la hora señalada para su iniciación a efectos de realizar enlace y pruebas respectivas y, que ante su inasistencia injustificada, se hará(n) acreedores a las sanciones procesales y/o pecuniarias a que haya lugar, máxime cuando los términos y actividad que ha de desplegarse en el juicio no incumben de forma exclusiva al operador judicial.

Secretaría proceda de conformidad e igualmente de aviso respectivo del señalamiento de esta audiencia a soporte técnico a través del correo electrónico fijado en protocolos y acuerdos correspondientes de la logística requerida para el buen curso de la pluricitada audiencia virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <i>15</i> fijado hoy <b>30 NOV 2020</b> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría



92

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 17 NOV 2020

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 2019 01686 00.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora, ante el requerimiento hecho en auto de 2 de marzo de 2020 (fl 90 cd1), permaneció silente.

Así las cosas, con el fin de dar continuidad al proceso, en virtud de lo estatuido en el C. G. del P. y en la medida que no observa impedimento legal alguno para efectuarlo, con prevalencia al derecho sustancial y a fin de impartir una recta y cumplida administración de justicia, el Juzgado DISPONE:

**Primero:** SEÑALAR la hora de las nueve y quince am (9:15 a.m) del día Dieciocho (18) del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021), como fecha para la Audiencia de que trata el Artículo 392 concordado con los Arts. 443, 372 y 373 del C. G. del P.

**Segundo:** Conforme a lo normado en el inciso 1º del artículo 392 del ib., se decretan las siguientes pruebas:

**2.1.- PARTE ACTORA.**

**Documentales:** Las aportadas con el escrito de demanda y el que recorrió las excepciones.

**2.2.- PARTE PASIVA**

**Documentales.** Las aportadas con los escritos de contestación de la demanda.

**Interrogatorio de Parte:** El demandante deberá comparecer la fecha y hora señalada a fin de que absuelva las preguntas que le formulará su contraparte.

**Exhibición de documentos:** Se requiere al extremo actor para que en termino de 10 dias contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte la documental que sustente el desembolso de la suma que pretende al demandado JORGE LUIS SEQUEDA PÉREZ.

**Oficio:** Por Secretaría líbrese comunicación con destino a la Gobernación del Cesar para que llegue a la actuación el certificado de libranza firmada por el demandado en favor de la demandante.

93

Se niega por inconducente el oficio a la Superintendencia de Sociedades deprecado, por cuanto las quejas respecto del manejo o cobro de libranzas, escapa de la órbita de estas dependencias y proceso.

**Tercero:** Para el desarrollo de la audiencia indicada, se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantara de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación o plataforma que para ese momento disponga el C.S. de la J., para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

En tal sentido y dado el deber que tienen las partes y sus apoderados para el correcto desarrollo de la audiencia aquí prevista, se les requiere para que de su parte se despliegue actuación conforme y acorde a lo que aquellas les atañe, tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita (donde se rendirán interrogatorios y demás asuntos relacionados con la audiencia incluyendo si fuere posible el recaudo de pruebas solicitadas y que fueren decretadas) así como también se insta a apoderados para que informen a sus mandatos y demás personas que han de intervenir a su solicitud en la audiencia y, para que con debida antelación y por lo menos con cinco (5) día antes de la fecha fijada, informen a través del correo electrónico institucional dispuesto por este Despacho, los correos electrónicos y números telefónicos a los cuales podrán ser contactados quienes han de comparecer y en el evento que no obren en el plenario <con cuyo acto se entenderá su autorización para el manejo de datos>.

Así mismo, se les advierte que el día de la audiencia los convocados deberán conectarse 15 minutos antes a la hora señalada para su iniciación a efectos de realizar enlace y pruebas respectivas y, que ante su inasistencia injustificada, se hará(n) acreedores a las sanciones procesales y/o pecuniarias a que haya lugar, máxime cuando los términos y actividad que ha de desplegarse en el juicio no incumben de forma exclusiva al operador judicial.

Secretaría proceda de conformidad e igualmente de aviso respectivo del señalamiento de esta audiencia a soporte técnico a través del correo electrónico fijado en protocolos y acuerdos correspondientes de la logística requerida para el buen curso de la pluricitada audiencia virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación  
en estado N° <sup>62</sup> fijado hoy  
a la hora de las 8.00 A.M.

30 NOV 2020

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez\*

Secretaría

119

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO  
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 127 NOV 2020

Radicación: Ejecutivo No. 11001403 061 2017 00835.

a.- Para todos los efectos legales téngase en cuenta silencio guardado por la parte actora ante el requerimiento hecho en auto de 12 de febrero de 2020.

b.- Así las cosas, con el fin de dar continuidad al proceso, en virtud de lo estatuido en el C. G. del P. y en la medida que no observa impedimento legal alguno para efectuarlo, con prevalencia al derecho sustancial y a fin de impartir una recta y cumplida administración de justicia, el Juzgado DISPONE:

**Primero:** SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día Dieciséis (16) del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021), como fecha para la Audiencia de que trata el Artículo 392 concordado con los Arts. 443, 372 y 373 del C. G. del P.

**Segundo:** Conforme a lo normado en el inciso 1º del artículo 392 del ib., se decretan las siguientes pruebas:

**PARTE ACTORA / CESIONARIA.**

Documentales: Las aportadas con el escrito de demanda y el que describió las excepciones.

**PARTE PASIVA**

ADRIANA SALAZAR CACERES

Documentales. Las aportadas con los escritos de contestación de la demanda.

JUAN FERNANDO SALAZAR CACERES

Sin lugar a decretar ninguna en su favor en virtud a que permaneció silente durante el término de traslado (ver fl 117 cd1)

Frente al particular se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantara de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación o plataforma Microsoft TEAMS, para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

En tal sentido y dado el deber que tienen las partes y sus apoderados para el correcto desarrollo de la audiencia aquí prevista, se les requiere para que de su parte se despliegue actuación conforme y acorde a lo que aquellas les atañe, tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita (donde se rendirán interrogatorios y demás asuntos relacionados con la audiencia incluyendo si fuere posible el recaudo de pruebas solicitadas y que fueren decretadas) así como también se insta a apoderados para que informen a sus mandatos y demás personas que han de intervenir a su solicitud en la audiencia y, para que con debida antelación y por lo menos con cinco (5) día antes de la fecha fijada, informen a través del correo electrónico institucional dispuesto por este Despacho, los correos electrónicos y números telefónicos a los cuales podrán ser contactados quienes han de comparecer y en el evento que no obren en el plenario <con cuyo acto se entenderá su autorización para el manejo de datos>.

Así mismo, se les advierte que el día de la audiencia los convocados deberán conectarse 15 minutos antes a la hora señalada para su iniciación a efectos de realizar enlace y pruebas respectivas y, que ante su inasistencia injustificada, se hará(n) acreedores a las sanciones procesales y/o pecuniarias a que haya lugar, máxime cuando los términos y actividad que ha de desplegarse en el juicio no incumben de forma exclusiva al operador judicial.

Secretaría proceda de conformidad e igualmente de aviso respectivo del señalamiento de esta audiencia a soporte técnico a través del correo electrónico fijado en protocolos y acuerdos correspondientes de la logística requerida para el buen curso de la pluricitada audiencia virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
Juez

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <i>65</i> fijado hoy <del>30 NOV 2020</del> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Hennera Rodríguez* Secretaría

110

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

VERBAL Rad No. 110014003 061 2019 01117 00.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora, ante el requerimiento hecho en auto de 9 de julio de 2020 (fl 103 cd1), recorrió en tiempo las excepciones formuladas por el extremo pasivo.

Así las cosas, con el fin de dar continuidad al proceso, en virtud de lo estatuido en el C. G. del P. y en la medida que no observa impedimento legal alguno para efectuarlo, con prevalencia al derecho sustancial y a fin de impartir una recta y cumplida administración de justicia, el Juzgado DISPONE:

**Primero:** SEÑALAR la hora de las nueve y quince a.m (9:15 a.m) del día Diecisiete (17) del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021), como fecha para la Audiencia de que trata el Artículo 392 concordado con los Arts 372 y 373 del C. G. del P.

**Segundo:** Conforme a lo normado en el inciso 1º del artículo 392 del ib., se decretan las siguientes pruebas:

**2.1.- PARTE ACTORA.**

Documentales: Las aportadas con el escrito de demanda y el que recorrió las excepciones.

**2.2.- PARTE PASIVA**

Documentales. Las aportadas con los escritos de contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte: El demandante JAVIER MIGUEL GAMEZ VIZCAINO deberá comparecer la fecha y hora señalada a fin de que absuelva las preguntas que le formulará su contraparte.

**Tercero:** Para el desarrollo de la audiencia indicada, se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantara de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación o plataforma que para ese momento disponga el C.S. de la J., para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las

condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

En tal sentido y dado el deber que tienen las partes y sus apoderados para el correcto desarrollo de la audiencia aquí prevista, se les requiere para que de su parte se despliegue actuación conforme y acorde a lo que aquellas les atañe, tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita (donde se rendirán interrogatorios y demás asuntos relacionados con la audiencia incluyendo si fuere posible el recaudo de pruebas solicitadas y que fueren decretadas) así como también se insta a apoderados para que informen a sus mandatos y demás personas que han de intervenir a su solicitud en la audiencia y, para que con debida antelación y por lo menos con cinco (5) día antes de la fecha fijada, informen a través del correo electrónico institucional dispuesto por este Despacho, los correos electrónicos y números telefónicos a los cuales podrán ser contactados quienes han de comparecer y en el evento que no obren en el plenario <con cuyo acto se entenderá su autorización para el manejo de datos>.

Así mismo, se les advierte que el día de la audiencia los convocados deberán conectarse 15 minutos antes a la hora señalada para su iniciación a efectos de realizar enlace y pruebas respectivas y, que ante su inasistencia injustificada, se hará(n) acreedores a las sanciones procesales y/o pecuniarias a que haya lugar, máxime cuando los términos y actividad que ha de desplegarse en el juicio no incumben de forma exclusiva al operador judicial.

Secretaría proceda de conformidad e igualmente de aviso respectivo del señalamiento de esta audiencia a soporte técnico a través del correo electrónico fijado en protocolos y acuerdos correspondientes de la logística requerida para el buen curso de la pluricitada audiencia virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA**  
**JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 13 fijado hoy <b>30 NOV 2020</b> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 **2019 02096 00.**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora, ante el requerimiento hecho en auto de 13 de marzo de 2020 (fl 31 cd1), según el informe secretarial que precede, permaneció silente.

Así las cosas, con el fin de dar continuidad al proceso, en virtud de lo estatuido en el C. G. del P. y en la medida que no observa impedimento legal alguno para efectuarlo, con prevalencia al derecho sustancial y a fin de impartir una recta y cumplida administración de justicia, el Juzgado DISPONE:

**Primero:** SEÑALAR la hora de las nueve y treinta a.m. ( 9:30 am ) del día veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), como fecha para la Audiencia de que trata el Artículo 392 concordado con los Arts. 443, 372 y 373 del C. G. del P.

**Segundo:** Conforme a lo normado en el inciso 1º del artículo 392 del ib., se decretan las siguientes pruebas:

**2.1.- PARTE ACTORA.**

**Documentales:** Las aportadas con el escrito de demanda y el que recorrió las excepciones.

**2.2.- PARTE PASIVA**

**Documentales.** Las aportadas con los escritos de contestación de la demanda.

**Exhibición de documentos:** Se requiere al extremo actor para que en termino de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte las actas de las asambleas ordinarias y extraordinarias celebradas en abril de 2015, septiembre de 2016, abril y septiembre de 2017, abril de 2018 y abril y septiembre de 2019, en donde se puedan observar las personas comparecientes a las mismas.

**Tercero:** Para el desarrollo de la audiencia indicada, se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantara de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación

o plataforma que para ese momento disponga el C.S. de la J., para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

En tal sentido y dado el deber que tienen las partes y sus apoderados para el correcto desarrollo de la audiencia aquí prevista, se les requiere para que de su parte se despliegue actuación conforme y acorde a lo que aquellas les atañe, tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita (donde se rendirán interrogatorios y demás asuntos relacionados con la audiencia incluyendo si fuere posible el recaudo de pruebas solicitadas y que fueren decretadas) así como también se insta a apoderados para que informen a sus mandatos y demás personas que han de intervenir a su solicitud en la audiencia y, para que con debida antelación y por lo menos con cinco (5) día antes de la fecha fijada, informen a través del correo electrónico institucional dispuesto por este Despacho, los correos electrónicos y números telefónicos a los cuales podrán ser contactados quienes han de comparecer y en el evento que no obren en el plenario <con cuyo acto se entenderá su autorización para el manejo de datos>.

Así mismo, se les advierte que el día de la audiencia los convocados deberán conectarse 15 minutos antes a la hora señalada para su iniciación a efectos de realizar enlace y pruebas respectivas y, que ante su inasistencia injustificada, se hará(n) acreedores a las sanciones procesales y/o pecuniarias a que haya lugar, máxime cuando los términos y actividad que ha de desplegarse en el juicio no incumben de forma exclusiva al operador judicial.

Secretaría proceda de conformidad e igualmente de aviso respectivo del señalamiento de esta audiencia a soporte técnico a través del correo electrónico fijado en protocolos y acuerdos correspondientes de la logística requerida para el buen curso de la pluricitada audiencia virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth M. Miranda Paencia*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado <i>Obt</i>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado Notificado hoy <i>27/04/2020</i> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría <i>[Signature]</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020 -

DESPACHO COMISORIO Rad No. 110014003 061 **2020 00166 00.**

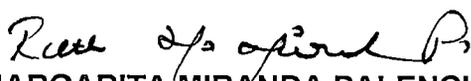
Atendiendo el informe secretaria que precede, con el fin de dar continuidad a la actuación, en virtud de lo estatuido en el C. G. del P. y, teniendo en cuenta que, dadas la vicisitudes ocurridas a partir de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en desarrollo de la Emergencia Sanitaria, Económica y Social suscitada por motivos de salubridad pública y fuerza mayor a causa de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19 en el país y contenida entre otros<sup>1</sup>, en los acuerdos emanados por la citada Corporación<sup>2</sup>, no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el pasado 21 de mayo de 2020 según lo dispuesto en auto de 3 de marzo de 2020 (fl.15 c.1), el Despacho, dando aplicación a lo preceptuado en el parágrafo segundo del artículo 1 del acuerdo PCSJA20-11632, dispone.

**Cuestión Única:** REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-106796, para tal fin se señala la hora de las nueve y treinta am. (9:30 am) del día nueve ( 9 ) del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Ténganse en cuenta los honorarios provisionales fijados en la providencia vista a folio 4.

Por Secretaría líbrese telegrama al auxiliar de la justicia designado y a las partes para que comparezcan en la fecha y hora indicadas, precisándoles que deberán acatar las medidas de bioseguridad a que hay lugar y garantizar el acatamiento de las mismas durante el desarrollo de la diligencia, so pena de ser aplazada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
JUEZ

<sup>1</sup> Decretos emanados por el Gobierno Nacional <como: Decretos 417, 564, 637 de 2020> y el Ministerio de Salud <Ej. Resoluciones 385, 844 de 2020>

<sup>2</sup> Entre ellos: PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 y, ante el cierre del edificio donde funciona el juzgado conforme el ACUERDO PCSJA20-11597 del 15/07/2020.

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>24</u> fijado hoy <b>30 NOV 2020</b> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

27 NOV 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

VERBAL Rad No. 110014003 061 2019 00313 00.

Conforme lo indicado en el informe Secretarial y, teniendo en cuenta que, dadas la vicisitudes ocurridas a partir de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en desarrollo de la Emergencia Sanitaria, Económica y Social suscitada por motivos de salubridad pública y fuerza mayor a causa de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19 en el país y contenida entre otros<sup>1</sup>, en los acuerdos emanados por la citada Corporación<sup>2</sup>, no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el pasado 14 de mayo de 2020 según lo dispuesto en auto 2 de marzo de 2020 (fl. 288 C.1), por lo cual este Despacho con el fin de continuar con el trámite del presente asunto acorde a lo estatuido en el C. G. del P., con prevalencia al derecho sustancial y a fin de impartir una recta y cumplida administración de justicia, DISPONE:

**Cuestión Única:** REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art .392 concordado con los Arts. 372 y 373 del C. G. del P. en el asunto en referencia, para tal fin se señala la hora de las nueve y treinta a.m. (9:30 a.m.) del día Dos ( 2 ) del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Frente al particular se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantara de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación o plataforma que para ese momento disponga el C.S. de la J., para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

En tal sentido y dado el deber que tienen las partes y sus apoderados para el correcto desarrollo de la audiencia aquí prevista, se les requiere para que de su parte se despliegue actuación conforme y acorde a lo que aquellas les atañe, tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita (donde se rendirán interrogatorios y demás asuntos relacionados con la audiencia incluyendo si fuere posible el recaudo de pruebas solicitadas y que fueren decretadas) así como también se insta a apoderados para que informen a sus

<sup>1</sup> Decretos emanados por el Gobierno Nacional <como: Decretos 417, 564, 637 de 2020> y el Ministerio de Salud <Ej. Resoluciones 385, 844 de 2020>

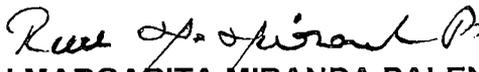
<sup>2</sup> Entre ellos: PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 y, ante el cierre del edificio donde funciona el juzgado conforme el ACUERDO PCSJA20-11597 del 15/07/2020.

mandates y demás personas que han de intervenir a su solicitud en la audiencia y, para que con debida antelación y por lo menos con cinco (5) día antes de la fecha fijada, informen a través del correo electrónico institucional dispuesto por este Despacho, los correos electrónicos y números telefónicos a los cuales podrán ser contactados quienes han de comparecer y en el evento que no obren en el plenario <con cuyo acto se entenderá su autorización para el manejo de datos>.

Así mismo, se les advierte que el día de la audiencia los convocados deberán conectarse 15 minutos antes a la hora señalada para su iniciación a efectos de realizar enlace y pruebas respectivas y, que ante su inasistencia injustificada, se hará(n) acreedores a las sanciones procesales y/o pecuniarias a que haya lugar, máxime cuando los términos y actividad que ha de desplegarse en el juicio no incumben de forma exclusiva al operador judicial.

Secretaría proceda de conformidad e igualmente de aviso respectivo del señalamiento de esta audiencia a soporte técnico a través del correo electrónico fijado en protocolos y acuerdos correspondientes de la logística requerida para el buen curso de la pluricitada audiencia virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**  
(2)

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N.º <u>62</u> fijado hoy <u>30 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría



290

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

VERBAL – Restitución de Inmueble arrendado  
Rad. 110014003 061 **2019 00313 00.**

Teniendo en cuenta que la causal invocada para la restitución del inmueble deprecada en el libelo introductor, el Despacho dispone:

**Cuestión única-** Requerir al extremo pasivo para que, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del numeral 4° del artículo 384 *ibídem*, en el término de ejecutoria de esta providencia, acredite el pago de los cánones de arrendamiento causados hasta la fecha y durante la vigencia del proceso, so pena de dejar de ser oído en el presente trámite

Secretaría controle el citado término e ingrese oportunamente las diligencias al Despacho a efectos de proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*

**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**

**Juez**

**(2)**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado nº <u>62</u> fijado hoy <u>30 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

VERBAL Rad No. 110014003 061 2019 01314 00.

Conforme lo indicado en el informe Secretarial y, teniendo en cuenta que, dadas las vicisitudes ocurridas a partir de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en desarrollo de la Emergencia Sanitaria, Económica y Social suscitada por motivos de salubridad pública y fuerza mayor a causa de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19 en el país y contenida entre otros<sup>1</sup>, en los acuerdos emanados por la citada Corporación<sup>2</sup>, no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el pasado 20 de marzo de 2020 según lo dispuesto en auto 24 de febrero de 2020 (fl. 372 C.1), por lo cual este Despacho con el fin de continuar con el trámite del presente asunto acorde a lo estatuido en el C. G. del P., con prevalencia al derecho sustancial y a fin de impartir una recta y cumplida administración de justicia, DISPONE:

**Cuestión Única:** REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 concordado con los Arts. 372 y 373 del C. G. del P. en el asunto en referencia, para tal fin se señala la hora de las Dos y Quince p.m. (2:15 p.m.) del día tres ( 3 ) del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Frente al particular se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantará de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación o plataforma que para ese momento disponga el C.S. de la J., para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

En tal sentido y dado el deber que tienen las partes y sus apoderados para el correcto desarrollo de la audiencia aquí prevista, se les requiere para que de su parte se despliegue actuación conforme y acorde a lo que aquellas les atañe, tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita (donde se rendirán interrogatorios y demás asuntos relacionados con la audiencia incluyendo si fuere posible el recaudo de pruebas solicitadas y que fueren decretadas) así como también se insta a apoderados para que informen a sus

<sup>1</sup> Decretos emanados por el Gobierno Nacional <como: Decretos 417, 564, 637 de 2020> y el Ministerio de Salud <Ej. Resoluciones 385, 844 de 2020>

<sup>2</sup> Entre ellos: PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 y, ante el cierre del edificio donde funciona el juzgado conforme el ACUERDO PCSJA20-11597 del 15/07/2020.

mandates y demás personas que han de intervenir a su solicitud en la audiencia y, para que con debida antelación y por lo menos con cinco (5) día antes de la fecha fijada, informen a través del correo electrónico institucional dispuesto por este Despacho, los correos electrónicos y números telefónicos a los cuales podrán ser contactados quienes han de comparecer y en el evento que no obren en el plenario <con cuyo acto se entenderá su autorización para el manejo de datos>.

Así mismo, se les advierte que el día de la audiencia los convocados deberán conectarse 15 minutos antes a la hora señalada para su iniciación a efectos de realizar enlace y pruebas respectivas y, que ante su inasistencia injustificada, se hará(n) acreedores a las sanciones procesales y/o pecuniarias a que haya lugar, máxime cuando los términos y actividad que ha de desplegarse en el juicio no incumben de forma exclusiva al operador judicial.

Secretaría proceda de conformidad e igualmente de aviso respectivo del señalamiento de esta audiencia a soporte técnico a través del correo electrónico fijado en protocolos y acuerdos correspondientes de la logística requerida para el buen curso de la pluricitada audiencia virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>62</u> fijado hoy <u>30 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



35

RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 2019 00895 00.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora, ante el requerimiento hecho en auto de 13 de febrero de 2020 (fl 31 cd1), recorrió en tiempo las excepciones formuladas por el extremo pasivo.

Así las cosas, con el fin de dar continuidad al proceso, en virtud de lo estatuido en el C. G. del P. y en la medida que no observa impedimento legal alguno para efectuarlo, con prevalencia al derecho sustancial y a fin de impartir una recta y cumplida administración de justicia, el Juzgado DISPONE:

**Primero:** SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m) del día Diez (10) del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021), como fecha para la Audiencia de que trata el Artículo 392 concordado con los Arts. 443, 372 y 373 del C. G. del P.

**Segundo:** Conforme a lo normado en el inciso 1º del artículo 392 del ib., se decretan las siguientes pruebas:

**2.1.- PARTE ACTORA.**

Documentales: Las aportadas con el escrito de demanda y el que recorrió las excepciones.

**2.2.- PARTE PASIVA**

Documentales. Las aportadas con los escritos de contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: El representante legal de la demandante deberá comparecer la fecha y hora señalada a fin de que absuelva las preguntas que le formulará su contraparte.

Dictamen pericial: Se niega por inconducente dado que a la fecha no se cuenta con la suficiente información a efectos de determinar la información que pretende demostrar.

**2.3.- DE OFICIO**

Exhibición de documentos, Como quiera que tanto de la contestación de la demanda como del escrito por medio del cual se recorrió el traslado de la misma; se observa que el documento báculo de ejecución obedece a un

36  
pagaré firmado en blanco, se requiere al extremo actor para que aporte la documental extracartular que acredite los rubros con los que fue diligenciado y se evidencie el estado de la obligación que respaldaba (abonos, forma en que fueron imputados, capital e intereses).

**Tercero:** Para el desarrollo de la audiencia indicada, se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantara de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación o plataforma que para ese momento disponga el C.S. de la J., para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

En tal sentido y dado el deber que tienen las partes y sus apoderados para el correcto desarrollo de la audiencia aquí prevista, se les requiere para que de su parte se despliegue actuación conforme y acorde a lo que aquellas les atañe, tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita (donde se rendirán interrogatorios y demás asuntos relacionados con la audiencia incluyendo si fuere posible el recaudo de pruebas solicitadas y que fueren decretadas) así como también se insta a apoderados para que informen a sus mandatos y demás personas que han de intervenir a su solicitud en la audiencia y, para que con debida antelación y por lo menos con cinco (5) día antes de la fecha fijada, informen a través del correo electrónico institucional dispuesto por este Despacho, los correos electrónicos y números telefónicos a los cuales podrán ser contactados quienes han de comparecer y en el evento que no obren en el plenario <con cuyo acto se entenderá su autorización para el manejo de datos>.

Así mismo, se les advierte que el día de la audiencia los convocados deberán conectarse 15 minutos antes a la hora señalada para su iniciación a efectos de realizar enlace y pruebas respectivas y, que ante su inasistencia injustificada, se hará(n) acreedores a las sanciones procesales y/o pecuniarias a que haya lugar, máxime cuando los términos y actividad que ha de desplegarse en el juicio no incumben de forma exclusiva al operador judicial.

Secretaría proceda de conformidad e igualmente de aviso respectivo del señalamiento de esta audiencia a soporte técnico a través del correo electrónico fijado en protocolos y acuerdos correspondientes de la logística requerida para el buen curso de la pluricitada audiencia virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación  
en estado N° 62 fijado hoy  
a la hora de las 8.00 A.M.

**30 NOV 2020**

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez\*  
Secretaría

125

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

VERBAL Rad No. 110014003 061 2019 01284 00.

Vista la constancia secretarial que precede y con el fin de dar continuidad al proceso, en virtud de lo estatuido en el C. G. del P. y en la medida que no observa impedimento legal alguno para efectuarlo, con prevalencia al derecho sustancial y a fin de impartir una recta y cumplida administración de justicia, el Juzgado DISPONE:

**Primero:** SEÑALAR la hora de las Dos y Treinta pm (2:30 pm) del día Cuatro (4) del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021), como fecha para la Audiencia de que trata el Artículo 392 concordado con los Arts. 372 y 373 del C. G. del P.

**Segundo:** Conforme a lo normado en el inciso 1º del artículo 392 del ib., se decretan las siguientes pruebas:

**2.1.- PARTE ACTORA.**

Documentales: Las aportadas con el escrito de demanda y el que recorrió las excepciones.

**2.2.- PARTE PASIVA**

Documentales. Las aportadas con los escritos de contestación de la demanda.

**Tercero:** Para el desarrollo de la audiencia indicada, se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantara de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación o plataforma que para ese momento disponga el C.S. de la J., para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

En tal sentido y dado el deber que tienen las partes y sus apoderados para el correcto desarrollo de la audiencia aquí prevista, se les requiere para

que de su parte se despliegue actuación conforme y acorde a lo que aquellas les atañe, tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita (donde se rendirán interrogatorios y demás asuntos relacionados con la audiencia incluyendo si fuere posible el recaudo de pruebas solicitadas y que fueren decretadas) así como también se insta a apoderados para que informen a sus mandatos y demás personas que han de intervenir a su solicitud en la audiencia y, para que con debida antelación y por lo menos con cinco (5) día antes de la fecha fijada, informen a través del correo electrónico institucional dispuesto por este Despacho, los correos electrónicos y números telefónicos a los cuales podrán ser contactados quienes han de comparecer y en el evento que no obren en el plenario <con cuyo acto se entenderá su autorización para el manejo de datos>.

Así mismo, se les advierte que el día de la audiencia los convocados deberán conectarse 15 minutos antes a la hora señalada para su iniciación a efectos de realizar enlace y pruebas respectivas y, que ante su inasistencia injustificada, se hará(n) acreedores a las sanciones procesales y/o pecuniarias a que haya lugar, máxime cuando los términos y actividad que ha de desplegarse en el juicio no incumben de forma exclusiva al operador judicial.

Secretaría proceda de conformidad e igualmente de aviso respectivo del señalamiento de esta audiencia a soporte técnico a través del correo electrónico fijado en protocolos y acuerdos correspondientes de la logística requerida para el buen curso de la pluricitada audiencia virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth M. Miranda P.*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>6</u> fijado hoy <u>30 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO  
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C.,

27 NOV 2020

DESPACHO COMISORIO Rad No. 110014003 061 2019 01312 00.

Atendiendo el informe secretaria que precede, con el fin de dar continuidad a la actuación, en virtud de lo estatuido en el C. G. del P. y, teniendo en cuenta que, dadas la vicisitudes ocurridas a partir de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en desarrollo de la Emergencia Sanitaria, Económica y Social suscitada por motivos de salubridad pública y fuerza mayor a causa de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19 en el país y contenida entre otros<sup>1</sup>, en los acuerdos emanados por la citada Corporación<sup>2</sup>, no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el pasado 11 de junio de 2020 según lo dispuesto en auto de 10 de marzo de 2020 (fl.16 c.1), el Despacho, dando aplicación a lo preceptuado en el parágrafo segundo del artículo 1 del acuerdo PCSJA20-11632, dispone.

**Cuestión Única:** REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los bienes muebles y enceres que posea la sociedad TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. en el inmueble ubicado en la Calle 33 B N° 69-35 Terminal de Transportes de Bogotá, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, para tal fin se señala la hora de las Dos y once de la tarde (2:15 pm) del día Viernes (16) del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Ténganse en cuenta los honorarios provisionales fijados en la providencia que precede.

Por Secretaría líbrese telegrama al auxiliar de la justicia designado y a las partes para que comparezcan en la fecha y hora indicadas, precisándoles que deberán acatar las medidas de bioseguridad a que hay lugar y garantizar el acatamiento de las mismas durante el desarrollo de la diligencia, so pena de ser aplazada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA  
JUEZ**

<sup>1</sup> Decretos emanados por el Gobierno Nacional <como: Decretos 417, 564, 637 de 2020> y el Ministerio de Salud <Ej. Resoluciones 385, 844 de 2020>

<sup>2</sup> Entre ellos: PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 y, ante el cierre del edificio donde funciona el juzgado conforme el ACUERDO PCSJA20-11597 del 15/07/2020.

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>61</u> fijado hoy <del>30 NOV 2020</del> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 2019 01108 00.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora, ante el requerimiento hecho en auto de 2 de marzo de 2020 (fl 138 cd1), permaneció silente.

Así las cosas, con el fin de dar continuidad al proceso, en virtud de lo estatuido en el C. G. del P. y en la medida que no observa impedimento legal alguno para efectuarlo, con prevalencia al derecho sustancial y a fin de impartir una recta y cumplida administración de justicia, el Juzgado DISPONE:

**Primero:** SEÑALAR la hora de las nueve y treinta am (9:30 am), del día once (11) del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021), como fecha para la Audiencia de que trata el Artículo 392 concordado con los Arts. 443, 372 y 373 del C. G. del P.

**Segundo:** Conforme a lo normado en el inciso 1º del artículo 392 del ib., se decretan las siguientes pruebas:

**2.1.- PARTE ACTORA.**

**Documentales:** Las aportadas con el escrito de demanda y el que recorrió las excepciones.

**2.2.- PARTE PASIVA**

**Documentales.** Las aportadas con los escritos de contestación de la demanda.

**Interrogatorio de Parte:** El representante legal de la demandante deberá comparecer la fecha y hora señalada a fin de que absuelva las preguntas que le formulará su contraparte.

**Oficios:** Se niega por inconducente; lo anterior teniendo en cuenta que la litis gira en torno a la ejecución del contrato de arrendamiento aportado como báculo de la ejecución entre las partes, el cual es ley para ellas, sin que sea dable abrir el debate respecto de la relación derivada entre el demandante y la BANCOLOMBIA S.A. por cuanto este lo suscribió en causa propia, sin que dicha documental contribuya a resolver dicha controversia.

**Tercero:** Para el desarrollo de la audiencia indicada, se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias

actuales, la misma se adelantara de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación o plataforma que para ese momento disponga el C.S. de la J., para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

En tal sentido y dado el deber que tienen las partes y sus apoderados para el correcto desarrollo de la audiencia aquí prevista, se les requiere para que de su parte se despliegue actuación conforme y acorde a lo que aquellas les atañe, tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita (donde se rendirán interrogatorios y demás asuntos relacionados con la audiencia incluyendo si fuere posible el recaudo de pruebas solicitadas y que fueren decretadas) así como también se insta a apoderados para que informen a sus mandatos y demás personas que han de intervenir a su solicitud en la audiencia y, para que con debida antelación y por lo menos con cinco (5) día antes de la fecha fijada, informen a través del correo electrónico institucional dispuesto por este Despacho, los correos electrónicos y números telefónicos a los cuales podrán ser contactados quienes han de comparecer y en el evento que no obren en el plenario <con cuyo acto se entenderá su autorización para el manejo de datos>.

Así mismo, se les advierte que el día de la audiencia los convocados deberán conectarse 15 minutos antes a la hora señalada para su iniciación a efectos de realizar enlace y pruebas respectivas y, que ante su inasistencia injustificada, se hará(n) acreedores a las sanciones procesales y/o pecuniarias a que haya lugar, máxime cuando los términos y actividad que ha de desplegarse en el juicio no incumben de forma exclusiva al operador judicial.

Secretaría proceda de conformidad e igualmente de aviso respectivo del señalamiento de esta audiencia a soporte técnico a través del correo electrónico fijado en protocolos y acuerdos correspondientes de la logística requerida para el buen curso de la pluricitada audiencia virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación 30 NOV 2020 N° 15 fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 **2020 00228** 00.

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por el apoderado judicial de la demandante (ver folio 30 cd1), en aplicación a lo estipulado en los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2011 y dando alcance a lo solicitado en el correo electrónico obrante a folio 25 cd.1, el Despacho DISPONE.

**1° CONTINUAR** la actuación aquí adelantada, en contra del deudor solidario de la sociedad FORMETACOL SAS, esto es, el señor CESAR AUGUSTO PAREDES ÁLVAREZ.

**2° REMITIR** a costa de la parte interesada, copia íntegra de la actuación a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que sea incorporado al trámite del proceso de reorganización empresarial de la demandada FORMETACOL SAS.

**3°.** Las medidas cautelares decretadas y los dineros producto de las mismas que se hayan concretado en este asunto frente a la referida sociedad FORMETACOL SAS, déjense a disposición del proceso de reorganización ya citado.

Líbrense los oficios respectivos, comunicando la presente determinación y dejando las constancias y anotaciones del caso.

**4°** Como quiera que verificada la documental obrante a folios 20 a 23 de esta encuadernación se constató que las solicitudes presentadas ante la Superintendencia de Sociedades se dieron con anterioridad a la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y la citada entidad no lo dispuso en su auto de apertura, el Despacho se abstiene de impartir la orden de levantamiento de las medidas cautelares deprecada.

Sin perjuicio de lo anterior, se le deja saber al promotor que, a la fecha no obran depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso ni obra constancia de que las mismas se hayan materializado según se extrae de las piezas que conforman el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA  
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación  
en estado N° 61 fijado hoy  
30 de Noviembre a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez\*  
Secretaría

**Firmado Por:**

**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 043 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7976d8ad7a8d7138464ca5a10a749aa0636aab3b9ecf0cb857abca045ab98cb**

Documento generado en 27/11/2020 01:20:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**